

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15700

MARTES 27 DE OCTUBRE DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. Nº 0116-2020-INIA.- Delegan función en materia de contrataciones del Estado en el (la) Gerente(a) General del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA y dictan diversas disposiciones **2**

SALUD

R.M. Nº 882-2020/MINSA.- Aprueban la NTS Nº 167-MINSA/2020/DGIESP "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes infectados por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH)" **3**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Res. Nº 058-2020-TR/SG.- Modifican el Clasificador de Cargos, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **3**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. Nº 265-2020-VIVIENDA.- Aprueban como empresa calificada para efectos del D. Leg. Nº 973 a la empresa INVERSIONES ZOBERPH S.A.C. por el desarrollo del proyecto denominado "Nomad Juan de Arona" **4**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. Nº 048-2020-OS/GRT.- Aprueban el programa de transferencias mensuales de los recursos del FISE habilitados para el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial a las distribuidoras eléctricas **13**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

Res. Nº 071-2020-SANIPES/PE.- Aprueban el Procedimiento Técnico Sanitario para la gestión de comunicaciones y alertas sanitarias en materia de sanidad **14**

Res. Nº 072-2020-SANIPES/PE.- Aprueban el "Procedimiento Técnico Sanitario para el Análisis de Riesgo previo a la Importación de Recursos Hidrobiológicos" **15**
Res. Nº 073-2020-SANIPES/PE.- Disponen la publicación del proyecto de "Lineamientos Sanitarios para la Categoría Productiva de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL)", en el Portal Institucional **16**

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. Nº117-2020-PROMPERÚ/GG.- Aprueban el reordenamiento de cargos en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la Dirección de Promoción de las Exportaciones **17**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Rectificación Res. Nº 0129-2020/SEL-INDECOPI **18**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. Nº R-684-2020-UNSAAC.- Disponen que la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco proceda a la Transferencia Financiera para designación de sociedad auditora **18**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. Nº 0367-2020-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman el cargo de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de La Victoria, provincia y departamento de Lima **19**
Res. Nº 0397-2020-JNE.- Aprueban el uso del padrón de electores afiliados de la organización política Perú Patria Segura, elaborado por el RENIEC, para las elecciones internas de las Elecciones Generales 2021 **20**

MINISTERIO PUBLICO

Res. Nº 1172-2020-MP-FN.- Asignan de manera temporal una plaza de Fiscal Adjunto Provincial a nivel nacional y nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Madre de Dios **21**

Res. N° 1173-2020-MP-FN.- Asignan de manera temporal tres plazas de Fiscal Adjunto Provincial a nivel nacional y nombran Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Fiscal de Lima **22**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 953-2020.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **22**

Res. N° 2628-2020.- Sustituyen el artículo 35° del Reglamento para la Gestión del Riesgo de Mercado **23**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
DE SAN LUIS**

Ordenanza N° 298-MDSL/C.- Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de San Luis **24**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Delegan función en materia de contrataciones del Estado en el (la) Gerente(a) General del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA y dictan diversas disposiciones

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0116-2020-INIA**

Lima, 26 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, con personería jurídica de derecho público. Tiene competencia de alcance nacional y constituye un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INIA, estableciéndose su estructura orgánica y determinándose las funciones generales y específicas de los órganos que la conforman;

Que, el artículo 7 del ROF del INIA dispone que la Jefatura es ejercida por el Jefe del INIA, quien es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Es Titular del Pliego Presupuestal y responsable de dirigir y ejercer la representación legal de la Entidad, ante los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales; asimismo, el literal a) de su artículo 8 señala que es una función de la Jefatura dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de la Entidad, definiendo las políticas de dirección y supervisión para la marcha de la misma y ejercer la representación legal ante los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 (TUO de la Ley), Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establecen los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones;

Que, el literal a) del numeral 8.1 contenido en el artículo 8 del TUO de la Ley establece que: "Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. (...)"; asimismo, el numeral 8.2 refiere

que, salvo excepciones señaladas expresamente por el Reglamento, puede: "(...) delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga";

Que, conforme a lo indicado y con la finalidad de garantizar una adecuada gestión y lograr una mayor fluidez en la atención de la gestión institucional, que permita cumplir tanto con las funciones previstas en el ROF del INIA como con la programación de metas institucionales para el ejercicio 2020, resulta necesaria la delegación, en materia de contrataciones del Estado, a efectos que el (la) Gerente(a) General del INIA designe los comités de recepción de las obras que se ejecuten en mérito a los contratos de obra suscritos por el INIA, de conformidad con la normativa señalada en el párrafo precedente;

Con los vistos de la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR en el (la) Gerente(a) General del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, la siguiente función:

En materia de contrataciones del Estado:

Designar los comités de recepción de las obras que se ejecuten en mérito a los contratos de obra suscritos por el INIA, de conformidad con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

Artículo 2.- La delegación a que se refiere la presente Resolución es indelegable y comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver dentro de las limitaciones establecidas por Ley; más no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos.

Artículo 3.- El funcionario(a) delegado(a) deberá informar trimestralmente a la Jefatura del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, respecto de los actos que emita como producto de la presente Resolución.

Artículo 4.- La delegación autorizada mediante la presente Resolución tendrá vigencia durante el Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la entidad (www.inia.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Jefe

1897252-1

SALUD

Aprueban la NTS N° 167-MINSA/2020/DGIESP “Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes infectados por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH)”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 882-2020/MINSA

Lima, 23 de octubre del 2020

Visto, el Expediente N° 20-022355-006, que contiene los Informes N° 030-2020-DPVIH/DGIESP/MINSA y N° 090-2020-DPVIH/DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud es competente en la salud de las personas;

Que, el artículo 4 del citado Decreto Legislativo, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de salud pública en materia de prevención y control de VIH-SIDA, Enfermedades de Transmisión Sexual y Hepatitis, entre otras; asimismo, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 64 del mencionado Reglamento, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública tiene la función de proponer, evaluar y supervisar la implementación de políticas, normas, lineamientos y otros documentos normativos materia de intervenciones estratégicas en salud pública;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 567-2013/MINSA, se aprueba la NTS N° 102-MINSA/DGSP.V.01 “Norma Técnica de Salud para la Atención Integral y Tratamiento Antirretroviral de los Niños, Niñas y Adolescentes infectados por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH)”;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas

en Salud Pública, en el marco de sus competencias, propone la aprobación de la Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes infectados por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH), cuya finalidad es contribuir a la reducción de la morbilidad y mortalidad en las niñas, niños y adolescentes menores de 18 años que viven con el VIH y mejorar su calidad de vida; siendo necesario derogar la resolución mencionada en el considerando precedente;

Que, mediante el Informe N° 1110-2020-OGAJ/MINSA la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la NTS N° 167-MINSA/2020/DGIESP “Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes infectados por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH)”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 567-2013/MINSA, que aprueba la NTS N° 102-MINSA/DGSP.V.01 “Norma Técnica de Salud para la Atención Integral y Tratamiento Antirretroviral de los Niños, Niñas y Adolescentes infectados por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH)”.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1897187-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Modifican el Clasificador de Cargos, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL N° 058-2020-TR/SG

Lima, 26 de octubre de 2020

VISTOS: La Nota Informativa N° 0032-2020-MTPE/4/12 y el Informe N° 0055-2020-MTPE/4/12.03, de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorando N° 1006-2020-MTPE/4/9, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 2035-2020-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias, determina las áreas programáticas de acción y regula las competencias exclusivas y competencias compartidas con los gobiernos regionales y gobiernos locales, así como las funciones y estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el Clasificador de Cargos es una herramienta técnica de trabajo, cuyo objetivo es lograr el ordenamiento racional de los cargos y el diseño de los perfiles de las entidades públicas, en función a determinados criterios, correspondiendo a cada entidad la clasificación y aprobación de los cargos a incorporarse en dicho instrumento de gestión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 122-2010-TR, se aprueba el Clasificador de Cargos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, modificado mediante Resolución Ministerial N° 151-2012-TR, Resolución Ministerial N° 063-2014-TR, Resolución Ministerial N° 336-2016-TR, Resolución del Secretario General N° 017-2018-TR/SG, Resolución del Secretario General N° 021-2018-TR/SG y Resolución del Secretario General N° 061-2019-TR/SG;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2019-SERVIR/PE de fecha 14 de mayo de 2019, la Autoridad Nacional del Servicio Civil declara iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo. Este instrumento de gestión contiene una organización actualizada y acorde con la normatividad vigente, así como con la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, a través de la cual se prevé reducir las deficiencias en el desempeño que impactan en el público objetivo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en la competitividad del sector y busca orientar a que las entidades de los tres niveles de gobierno actúen de manera articulada y consistente en dirección de mejorar el desempeño del Sector;

Que, mediante documentos de vistos, la Oficina General de Recursos Humanos remite para aprobación, la propuesta de modificación del Clasificador de Cargos, la misma que cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el inciso i) del artículo 30 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobada por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, resulta necesario aprobar la modificación del Clasificador de Cargos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en concordancia con su estructura orgánica vigente;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Recursos Humanos, de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobada por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR; y, el literal c) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 312-2019-TR, que delega determinadas facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio para el Ejercicio Fiscal 2020 y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Clasificador de Cargos, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 122-2010-TR y modificatorias, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la presente resolución y su anexo, se publiquen en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtppe), en la misma fecha de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción, la Oficina General de Estadística y Tecnología de la Información y comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVANA PATRICIA ELÍAS NARANJO
Secretaria General

1897273-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aprueban como empresa calificada para efectos del D. Leg. N° 973 a la empresa INVERSIONES ZOBERPH S.A.C. por el desarrollo del proyecto denominado "Nomad Juan de Arona"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 265-2020-VIVIENDA

Lima, 26 de octubre de 2020

VISTOS; los Oficios N°s. 236-2020/PROINVERSIÓN/DSI, 444-2020/PROINVERSIÓN/DSI, 483-2020/PROINVERSIÓN/DSI y 600-2020/PROINVERSIÓN/DSI de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, PROINVERSIÓN); el Oficio N° 1316-2020-EF/13.01 del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF); el Informe N° 203-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento (en adelante, DGPPCS); el Informe Técnico Legal N° 44-2020-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS-DEPPCS de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, modificado por la Ley N° 30056 y los Decretos Legislativos N°s. 1259 y 1423 (en adelante, Decreto Legislativo N° 973), dispone el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas - IGV (en adelante, Régimen Especial), consistente en la devolución del IGV que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizadas en la etapa preproductiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen Especial directamente en la ejecución del compromiso de inversión del proyecto y que se destinen a la realización de operaciones gravadas con IGV o a exportaciones;

Que, asimismo, los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 señalan que pueden acogerse al Régimen Especial, las personas naturales o jurídicas que realicen inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, debiendo cumplir los siguientes requisitos: a) la realización de un proyecto en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, con un monto de inversión no menor a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000 000,00); y, b) que el proyecto requiera de una etapa preproductiva igual o mayor a dos años, contado a partir de la fecha del inicio del cronograma de inversiones; mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que

califiquen para el goce del Régimen Especial, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, para cada proyecto;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias (en adelante, Reglamento), dispone que la relación de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción se establece para cada proyecto y debe aprobarse en la Resolución Ministerial a que se refiere dicho Decreto Legislativo;

Que, los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 del artículo 4 del Reglamento establecen los requisitos que el solicitante debe anexar a la solicitud de acogimiento al Régimen Especial, cuya verificación le corresponde a PROINVERSIÓN, a fin de declarar su admisibilidad; posteriormente, dicha entidad evalúa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, y de no mediar observaciones, remite al Sector competente copia del expediente y los informes correspondientes que declaran la procedencia de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial; asimismo, remite una copia del expediente al MEF, a efectos de que emita opinión sobre la lista propuesta, señalando si lo solicitado coincide y se encuentra comprendido en los códigos previstos en los Anexos 1 y 2 del Reglamento, según lo establecido en el numeral 4.4 del mencionado artículo 4;

Que, los numerales 4.5 y 4.6 del artículo 4 del Reglamento establecen que el Sector competente, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contado a partir del día siguiente de recibido el informe de PROINVERSIÓN, sobre la base de lo informado por dicha entidad y el MEF, evalúa y emite opinión sobre la solicitud de acogimiento al Régimen Especial; para lo cual verifica el cumplimiento de los requisitos de acogimiento y que los bienes, servicios y contratos de construcción solicitados son necesarios y se encuentren directamente vinculados en la ejecución del proyecto y, de no mediar observaciones, aprueba la solicitud a través de la emisión de la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento dispone que la Resolución Ministerial que emita el Sector competente debe señalar: i) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) a la que se le aprueba la aplicación del Régimen Especial; ii) el monto del Compromiso de Inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; iii) el plazo de ejecución del Compromiso de Inversión; iv) el período de muestras, pruebas o ensayos, de ser el caso, v) los requisitos y características que debe cumplir el proyecto; vi) la cobertura del Régimen, incluyendo la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y la lista de contratos de construcción que se autorizan;

Que, los numerales 5.1 y 5.3 del artículo 5 del Reglamento señalan que la Resolución Ministerial que emita el Sector competente es publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal electrónico del respectivo Sector en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición; asimismo, el cronograma de ejecución de inversiones, así como el detalle de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y de la lista de los contratos de construcción que apruebe la Resolución Ministerial, se publican como anexos de la citada Resolución;

Que, según lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 276-2018-EF, a partir del 1 de diciembre de 2018, las solicitudes de acceso al Régimen Especial se tramitan conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973 modificado por el Decreto Legislativo N° 1423, y su Reglamento modificado por Decreto Supremo N° 276-2018-EF;

Que, mediante escrito de fecha 11 de febrero de 2020, la empresa INVERSIONES ZOBEPH S.A.C. (en adelante, Solicitante), presenta ante PROINVERSIÓN una solicitud de acogimiento al Régimen Especial para el proyecto denominado "Nomad Juan de Arona" adjuntando la Lista de Bienes, Servicios y de Contratos de Construcción y el Cronograma de Ejecución de Inversiones, conforme a lo

establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 del Reglamento;

Que, por Oficio N° 189-2020/PROINVERSIÓN/DSI de fecha 19 de febrero de 2020, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN pone en conocimiento del MEF que la solicitud presentada por la Solicitante ha sido declarada admisible y remite una copia del expediente para que haga llegar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS), como Sector competente, su opinión conforme a lo establecido por el literal b) del mencionado numeral;

Que, a través del Oficio N° 236-2020/PROINVERSIÓN/DSI, recibido el 11 de marzo de 2020, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN hace de conocimiento del MVCS que la solicitud de acceso al Régimen Especial presentada por la Solicitante para el proyecto denominado "Nomad Juan de Arona", ha sido declarada admisible y procedente, siendo el MVCS, el Sector competente para evaluar y emitir opinión sobre la misma, debiendo expedir la Resolución correspondiente, de acuerdo a los numerales 4.5 y 4.6 del artículo 4 del Reglamento;

Que, con Oficio N° 1316-2020-EF/13.01, recibido el 30 de julio de 2020, el MEF remite al MVCS el Informe N° 0058-2020-EF/61.03, en el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento, señalando que la lista de bienes, servicios y de contratos de construcción, coincide y se encuentra comprendida en los códigos contenidos en los Anexos 1 y 2 del Reglamento y que son susceptibles de acogimiento al Régimen Especial por parte de la Solicitante para el desarrollo del proyecto denominado "Nomad Juan de Arona";

Que, mediante Oficio N° 444-2020/PROINVERSIÓN/DSI, recibido el 31 de agosto de 2020, PROINVERSIÓN informó al MVCS que con fecha 13 de agosto de 2020, la Solicitante presentó una modificación y actualización al cronograma de ejecución de inversiones que formaba parte de su solicitud de acogimiento al Régimen Especial, señalando además que luego de la evaluación y de la emisión de los informes correspondientes, el nuevo cronograma sería remitido al MVCS para su respectiva evaluación;

Que, a través del Oficio N° 483-2020/PROINVERSIÓN/DSI, recibido el 24 de setiembre de 2020, luego de evaluar el pedido de modificación del cronograma de ejecución de inversiones presentado por la Solicitante, PROINVERSIÓN hace de conocimiento del MVCS que se ha emitido pronunciamiento favorable a dicho pedido, concluyendo que la solicitud modificada cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento; señalando además que corresponde al MVCS evaluar y emitir opinión sobre la misma, en un plazo de veinte (20) días hábiles, y de no mediar observaciones dentro del mismo plazo, aprobarla y emitir la resolución ministerial correspondiente;

Que, a través de la Carta N° 197-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS notificada el 30 de setiembre de 2020, la DGPPCS realiza observaciones a la solicitud presentada por la Solicitante, las mismas que fueron subsanadas por esta a través de un escrito presentado el 2 de octubre de 2020;

Que, mediante Informe N° 203-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS, del 19 de octubre de 2020, sustentado en el Informe Técnico Legal N° 44-2020-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS-DEPPCS, la DGPPCS concluye que la solicitud de acogimiento al Régimen Especial presentada por la Solicitante para el desarrollo del proyecto "Nomad Juan de Arona", cumple con los requisitos señalados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973; precisando que los bienes, servicios y contratos de construcción identificados en los Anexos I y II del Informe N° 0058-2020-EF/61.03, emitido por el MEF, son necesarios para la ejecución del proyecto en mención y se encuentran vinculados al mismo; en tanto que, el Cronograma de Ejecución de Inversiones presentado por la Solicitante y la mencionada lista de bienes, servicios y contratos de construcción constituirán anexos de la presente Resolución Ministerial;

Que, a través del Oficio N° 600-2020/PROINVERSIÓN/DSI, recibido el 23 de octubre de 2020, PROINVERSIÓN remite una opinión legal complementaria, a través de la cual se concluye que la solicitud de acogimiento al Régimen Especial presentada por la Solicitante se considera procedente, por encontrarse adecuada a los requerimientos exigidos por el Decreto Legislativo N° 973 y por el Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y sus modificatorias; y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la empresa calificada y de la lista

Aprobar como empresa calificada, para efectos de lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a la empresa INVERSIONES ZOBERPH S.A.C. por el desarrollo del proyecto denominado "Nomad Juan de Arona"; así como, aprobar la Lista de Bienes (Anexo I), la Lista Servicios y Contratos de Construcción (Anexo II) y el Cronograma de Ejecución de Inversiones (Anexo III), que como anexos forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Monto del compromiso de inversión

Establecer que el monto del compromiso de inversión a cargo de la empresa INVERSIONES ZOBERPH S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado "Nomad Juan de Arona", asciende a la suma de US\$ 11 082 597.00 (Once Millones Ochenta y Dos Mil Quinientos Noventa y Siete y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin Impuesto General a las Ventas - IGV.

Artículo 3.- Plazo de ejecución del compromiso de inversión

Establecer como plazo de ejecución del compromiso de inversión, dos (2) años, nueve (9) meses y diecinueve (19) días, contados a partir del 11 de febrero de 2020, fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, hasta el 30 de noviembre de 2022.

Artículo 4.- Requisitos y características del Proyecto

Establecer para efectos del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, que el proyecto denominado: "Nomad Juan de Arona" generará renta de tercera categoría, el compromiso de inversión para su ejecución es superior al monto mínimo de US\$ 5 000,000.00 (Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el Impuesto General a las Ventas - IGV; y, que cuenta con una etapa preproductiva mayor a dos años, contado a partir de la fecha de inicio del Cronograma de Ejecución de Inversiones.

Artículo 5.- Cobertura del Régimen Especial

El Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables, consiste en la devolución del IGV que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, así como los servicios y contratos de construcción, realizadas en la etapa preproductiva, que se señalan en los Anexos I y II de la presente Resolución Ministerial, y siempre que se utilicen directamente en la ejecución del compromiso de inversión del proyecto denominado "Nomad Juan de Arona", durante el periodo señalado en el artículo 3 de la presente Resolución.

Para determinar el beneficio antes indicado, se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 11 de febrero de 2020 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 973 y sus normas reglamentarias.

Artículo 6.- Publicación y difusión

Encargar a la Oficina General de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución Ministerial y de sus Anexos en el Portal Institucional (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO I

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN COMPLETA
	522	PRODUCTOS NO ALIMENTICIOS SEMIELABORADOS	
1	522	4418 91 10 00	TABLEROS CELULARES DE BAMBÚ
	532	PRODUCTOS MINEROS SEMIELABORADOS	
2	532	7215 10 10 00	BARRAS DE ACERO DE FACIL MECANIZACION, SIMPLEMENTE OBTENIDAS O ACABADAS EN FRIO, DE SECCION CIRCULAR DE DIAMETRO INFERIOR O IGUAL A 100 MM
3	532	7222 11 10 00	BARRAS DE ACERO INOXIDABLE, SIMPLEMENTE LAMINADAS O EXTRUDIDAS EN CALIENTE, DE SECCION CIRCULAR CON DIAMETRO INFERIOR O IGUAL A 65 MM
4	532	7222 19 10 00	BARRAS DE ACERO INOXIDABLE, SIMPLEMENTE LAMINADAS O EXTRUDIDAS EN CALIENTE, DE SECCION TRANSVERSAL, CON EL LADO DE MAYOR DIMENSION INFERIOR O IGUAL A 65 MM
5	532	7222 19 90 00	BARRAS DE ACERO INOXIDABLE, SIMPLEMENTE LAMINADAS O EXTRUDIDAS EN CALIENTE, EXCEPTO DE SECCION CIRCULAR O SECCION TRANSVERSAL, CON EL LADO DE MAYOR DIMENSION INFERIOR O IGUAL A 65 MM
6	532	7222 20 10 00	BARRAS DE ACERO INOXIDABLE, SIMPLEMENTE OBTENIDAS O ACABADAS EN FRIO, DE SECCION CIRCULAR DE DIAMETRO INFERIOR O IGUAL A 65 MM
7	532	7222 30 10 00	BARRAS DE ACERO INOXIDABLE, DE SECCION CIRCULAR DE DIAMETRO INFERIOR O IGUAL A 65 MM, EXCEPTO SIMPLEMENTE LAMINADAS O EXTRUDIDAS EN CALIENTE U OBTENIDAS O ACABADAS EN FRIO
	533	PRODUCTOS MINEROS ELABORADOS	
8	533	7009 92 00 00	ESPEJOS DE VIDRIO ENMARCADOS, ESPEJOS DE VIDRIO ENMARCADOS, EXCEPTO ESPEJOS RETROVISORES PARA VEHICULOS
9	533	7318 11 00 00	TIRAFONDOS DE FUNDICION, HIERRO O ACERO
10	533	7318 12 00 00	TORNILLOS PARA MADERA, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, EXCEPTO TIRAFONDOS
11	533	7318 14 00 00	TORNILLOS TALADRADORES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO
12	533	7318 15 90 00	TORNILLOS Y PERNOS INCLUSO CON SUS TUERCAS Y ARANDELAS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, EXCEPTO LOS PERNOS DE ANCLAJE EXPANDIBLES PARA CONCRETO, TIRAFONDOS, TORNILLOS PARA MADERA, ESCARPIAS Y ARMELLAS (ROSCADAS) Y LOS TORNILLOS TALADRADORES
13	533	7318 16 00 00	TUERCAS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO
14	533	7318 21 00 00	ARANDELAS DE MUELLE (RESORTE) Y LAS DEMÁS DE SEGURIDAD, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO
15	533	7318 22 00 00	ARANDELAS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, EXCEPTO LAS DE MUELLE (RESORTE), Y LAS DEMÁS DE SEGURIDAD
16	533	7616 10 00 00	PUNTAS, CLAVOS, GRAPAS APUNTADAS, TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS, ARANDELAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE ALUMINIO
17	533	7616 99 90 00	MANUFACTURAS DE ALUMINIO NO COMPENDIDOS EN LAS PARTIDAS ANTERIORES DEL CAPÍTULO 76, NI LAS TELAS METÁLICAS, REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE ALUMINIO, NI LAS CHAPAS Y TIRAS, EXTENDIDAS (DESPLÉGADAS)



N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN COMPLETA
18	533	9405 99 00 00	PARTES DE APARATOS DE ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; DE ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTICULOS SIMILARES, CON FUENTE DE LUZ INSEPARABLE; EXCEPTO LAS DE VIDRIO O PLÁSTICO
	552	PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS SEMIELABORADOS	
19	552	3917 23 10 00	TUBOS RÍGIDOS DE POLÍMEROS DE CLORURO DE VINILO PARA SISTEMAS DE RIEGO POR GOTEÓ, POR ASPERSIÓN U OTROS
20	552	3917 32 91 00	TUBOS DE PLÁSTICO, EXCEPTO TUBOS FLEXIBLES DE PLÁSTICO, PARA UNA PRESIÓN DE RUPTURA SUPERIOR O IGUAL A 27,6 MPA, SIN REFORZAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS, SIN ACCESORIOS, PARA SISTEMAS DE RIEGO POR GOTEÓ, POR ASPERSIÓN U OTROS
	612	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SEMIELABORADOS	
21	612	2520 20 00 00	YESO FRAGUABLE (CONSISTENTE EN YESO NATURAL CALCINADO O EN SULFATO DE CALCIO), INCLUSO COLOREADO O CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE ACCELERADORES O RETARDADORES
22	612	2522 10 00 00	CAL VIVA, EXCEPTO EL ÓXIDO Y EL HIDRÓXIDO DE CALCIO DE LA PARTIDA 28.25
23	612	2523 21 00 00	CEMENTO PORTLAND BLANCO, INCLUSO COLOREADO ARTIFICIALMENTE
24	612	4409 10 10 00	TABLILLAS Y FRISOS PARA PARQUÉS, SIN ENSAMBLAR, DE CONIFERAS, PERFILADAS LONGITUDINALMENTE (CON LENGUETAS, RANURAS, REBAJES, ACANALADOS, BISELADOS, CON JUNTAS EN V, MOLDURADOS, REDONDEADOS O SIMILARES) EN UNA O VARIAS CARAS, CANTOS O EXTREMOS, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR LOS EXTREMOS
25	612	4409 10 20 00	MADERA MOLDURADA, DE CONIFERAS, PERFILADAS LONGITUDINALMENTE (CON LENGUETAS, RANURAS, REBAJES, ACANALADOS, BISELADOS, CON JUNTAS EN V, MOLDURADOS, REDONDEADOS O SIMILARES) EN UNA O VARIAS CARAS, CANTOS O EXTREMOS, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR LOS EXTREMOS
26	612	4409 21 00 00	MADERA DE BAMBÚ (INCLUIDAS LAS TABLILLAS Y FRISOS PARA PARQUÉS, SIN ENSAMBLAR) PERFILADA LONGITUDINALMENTE (CON LENGUETAS, RANURAS, REBAJES, ACANALADOS, BISELADOS, CON JUNTAS EN V, MOLDURADOS, REDONDEADOS O SIMILARES) EN UNA O VARIAS CARAS, CANTOS O EXTREMOS, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR LOS EXTREMOS
27	612	4409 22 90 10	TABLILLAS Y FRISOS PARA PARQUÉS, SIN ENSAMBLAR, DE MADERAS TROPICALES, EXCEPTO LAS DE LA SUBPARTIDA 4409.22.10, PERFILADAS LONGITUDINALMENTE (CON LENGUETAS, RANURAS, REBAJES, ACANALADOS, BISELADOS, CON JUNTAS EN V, MOLDURADOS, REDONDEADOS O SIMILARES) EN UNA O VARIAS CARAS, CANTOS O EXTREMOS, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR LOS EXTREMOS
28	612	4409 29 10 00	TABLILLAS Y FRISOS PARA PARQUÉS, SIN ENSAMBLAR, DE MADERAS DISTINTAS DE LA DE CONIFERAS (EXCEPTO DE BAMBÚ Y DE MADERAS TROPICALES), PERFILADAS LONGITUDINALMENTE (CON LENGUETAS, RANURAS, REBAJES, ACANALADOS, BISELADOS, CON JUNTAS EN V, MOLDURADOS, REDONDEADOS O SIMILARES) EN UNA O VARIAS CARAS, CANTOS O EXTREMOS, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR LOS EXTREMOS
29	612	7003 12 20 00	VIDRIO EN PLACAS Y HOJAS, SIN ARMAR, ESTRIADAS, ONDULADAS, ESTAMPADAS O SIMILARES, COLOREADAS EN LA MASA, OPACIFICADAS, CHAPADAS O CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO
30	612	7214 10 00 00	BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, FORJADAS EN CALIENTE
31	612	7214 20 00 00	BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, LAMINADAS O EXTRUDIDAS, EN CALIENTE, CON MUESCAS, CORDONES, SURCOS O RELIEVES, PRODUCIDAS EN EL LAMINADO O SOMETIDAS A TORSION DESPUES DEL LAMINADO
32	612	7214 91 90 00	BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, EXCEPTO ACERO DE FACIL MECANIZACION, LAMINADA O EXTRUDIDA, EN CALIENTE, DE SECCION TRANSVERSAL RECTANGULAR, EXCEPTO CON UN LADO DE MAYOR DIMENSION INFERIOR O IGUAL A 100 MM, EXCEPTO FORJADAS O CON MUESCAS, CORDONES, SURCOS O RELIEVES, PRODUCIDAS EN EL LAMINADO O SOMETIDAS A TORSION DESPUES DEL LAMINADO

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN COMPLETA
33	612	7214 99 10 00	ARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, EXCEPTO ACERO DE FACIL MECANIZACION, LAMINADA O EXTRUDIDA, EN CALIENTE, DE SECCION CIRCULAR DE DIAMETRO INFERIOR O IGUAL A 100 MM, EXCEPTO: FORJADAS, CON MUESCAS, CORDONES, SURCOS O RELIEVES, PRODUCIDAS EN EL LAMINADO O SOMETIDAS A TORSION DESPUES DEL LAMINADO, O SECCION TRANSVERSAL RECTANGULAR
34	612	7215 90 10 00	BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, EXCEPTO LAS SIMPLEMENTE FORJADAS, LAMINADAS O EXTRUDIDAS, EN CALIENTE O EN FRIO, ASI COMO LAS SOMETIDAS A TORSION DESPUES DEL LAMINADO, DE SECCION CIRCULAR DE DIAMETRO INFERIOR O IGUAL A 100 MM
35	612	7216 10 00 00	PERFILES DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR EN U, EN I O EN H, SIMPLEMENTE LAMINADOS O EXTRUDIDOS EN CALIENTE, DE ALTURA INFERIOR A 80 MM
36	612	7216 21 00 00	PERFILES DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR EN L, SIMPLEMENTE LAMINADOS O EXTRUDIDOS EN CALIENTE, DE ALTURA INFERIOR A 80 MM
37	612	7216 22 00 00	PERFILES DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR EN T, SIMPLEMENTE LAMINADOS O EXTRUDIDOS EN CALIENTE, DE ALTURA INFERIOR A 80 MM
38	612	7216 31 00 00	PERFILES DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR EN U, SIMPLEMENTE LAMINADOS O EXTRUDIDOS EN CALIENTE, DE ALTURA SUPERIOR O IGUAL A 80 MM
39	612	7216 50 00 00	PERFILES DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, SIMPLEMENTE LAMINADOS O EXTRUDIDOS EN CALIENTE, EXCEPTO EN U, I, H, L, T
40	612	7216 61 00 00	PERFILES DE HIERRO O ACERO, SIMPLEMENTE OBTENIDOS O ACABADOS EN FRIO, OBTENIDOS A PARTIR DE PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS
41	612	7216 69 00 00	PERFILES DE HIERRO O ACERO, SIMPLEMENTE OBTENIDOS O ACABADOS EN FRIO, EXCEPTO OBTENIDOS A PARTIR DE PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS
42	612	7216 99 00 00	PERFILES DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, EXCEPTO SIMPLEMENTE LAMINADOS O EXTRUDIDOS EN CALIENTE, O SIMPLEMENTE OBTENIDOS O ACABADOS EN FRIO
43	612	7222 40 00 00	PERFILES DE ACERO INOXIDABLE
	613	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ELABORADOS	
44	613	3816 00 00 00	CEMENTOS, MORTEROS, HORMIGONES Y PREPARACIONES SIMILARES, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 38.01
45	613	3917 22 00 00	TUBOS RÍGIDOS, DE POLÍMEROS DE PROPILENO
46	613	3917 23 90 00	TUBOS RÍGIDOS DE POLÍMEROS DE CLORURO DE VINILO, EXCEPTO PARA SISTEMAS DE RIEGO POR GOTEÓ, POR ASPERSIÓN U OTROS
47	613	3917 33 90 00	TUBOS DE PLÁSTICO, SIN REFORZAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS, CON ACCESORIO, EXCEPTO PARA SISTEMAS DE RIEGO POR GOTEÓ, POR ASPERSIÓN U OTROS
48	613	3917 39 90 00	TUBOS DE PLÁSTICO, EXCEPTO SIN REFORZAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS Y EXCEPTO PARA SISTEMAS DE RIEGO POR GOTEÓ, POR ASPERSIÓN U OTROS
49	613	3917 40 00 00	ACCESORIOS DE TUBERÍAS DE PLÁSTICO
50	613	3918 10 10 00	REVESTIMIENTO PARA SUELOS DE POLÍMEROS DE CLORURO DE VINILO
51	613	3922 20 00 00	ASIENTOS Y TAPAS DE INODOROS, DE PLÁSTICO
52	613	3922 90 00 00	BIDES, INODOROS, CISTERNAS PARA INODOROS Y ARTICULOS SANITARIOS E HIGIENICOS SIMILARES, DE PLÁSTICO
53	613	3925 20 00 00	PUERTAS, VENTANAS, Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS Y UMBRALES, DE PLÁSTICO
54	613	3925 30 00 00	CONTRAVENTANAS, PERSIANAS (INCLUIDAS LAS VENECIANAS) Y ARTICULOS SIMILARES, Y SUS PARTES, DE PLÁSTICO
55	613	4418 10 00 00	VENTANAS, PUERTAS VIDRIERA, Y SUS MARCOS Y CONTRAMARCOS, DE MADERA
56	613	4418 20 00 00	PUERTAS Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS Y UMBRALES, DE MADERA
57	613	4418 40 00 00	ENCOFRADOS PARA HORMIGÓN, DE MADERA
58	613	4418 79 00 00	TABLEROS ENSAMBLADOS PARA REVESTIMIENTO DE SUELO DE MADERA, EXCEPTO DE BAMBÚ O QUE TENGAN LA CAPA SUPERIOR DE BAMBÚ, AQUELLAS PARA SUELOS EN MOSAICO, Y LOS MULTICAPAS
59	613	6801 00 00 00	ADOQUINES, ENCINTADOS (BORDILLOS) Y LOSAS PARA PAVIMENTOS, DE PIEDRA NATURAL (EXCEPTO LA PIZARRA)

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN COMPLETA
60	613	6802 21 00 00	MÁRMOLES, TRAVERTINOS Y ALABASTROS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN, SIMPLEMENTE TALLADAS O ASERRADAS, CON SUPERFICIE PLANA O LISA
61	613	6802 23 00 00	GRANITOS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN, SIMPLEMENTE TALLADO O ASERRADO, CON SUPERFICIE PLANA O LISA
62	613	6802 29 10 00	PIEDRAS CALIZAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN, SIMPLEMENTE TALLADAS O ASERRADAS, CON SUPERFICIE PLANA O LISA
63	613	6802 29 90 00	PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION Y SUS MANUFACTURAS, SIMPLEMENTE TALLADAS O ASERRADAS, CON SUPERFICIE PLANA O LISA, EXCEPTO DE MÁRMOL, TRAVERTINOS Y ALABASTRO, DE GRANITO Y DE PIEDRAS CALIZAS
64	613	6802 91 00 00	MÁRMOLES, TRAVERTINOS Y ALABASTROS EXCEPTO DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN
65	613	6802 92 00 00	PIEDRAS CALIZAS, EXCEPTO DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN
66	613	6802 93 00 00	MÁRMOLES, TRAVERTINOS Y ALABASTROS EXCEPTO DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN
67	613	6809 11 00 00	PLACAS, HOJAS, PANELES, LOSETAS Y ARTICULOS SIMILARES, SIN ADORNOS DE YESO FRAGUABLE O DE PREPARACIONES A BASE DE YESO FRAGUABLE; REVESTIDOS O REFORZADOS EXCLUSIVAMENTE CON PAPEL O CARTÓN
68	613	6810 11 00 00	BLOQUES Y LADRILLOS PARA LA CONSTRUCCION DE CEMENTO, HORMIGÓN O PIEDRA ARTIFICIAL, INCLUSO ARMADAS
69	613	6810 19 00 00	TEJAS, LOSETAS, LOSAS Y ARTICULOS SIMILARES DE CEMENTO, HORMIGÓN O PIEDRA ARTIFICIAL, INCLUSO ARMADAS
70	613	6810 91 00 00	ELEMENTOS PREFABRICADOS PARA LA CONSTRUCCION O INGENIERIA CIVIL DE CEMENTO, HORMIGÓN O PIEDRA ARTIFICIAL, INCLUSO ARMADAS
71	613	6902 20 10 00	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y PIEZAS CERÁMICAS ANÁLOGAS DE CONSTRUCCIÓN, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS DE HARINAS SILÍCEAS FOSILES O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS, CON UN CONTENIDO DE SILICE (SiO2) SUPERIOR AL 90% EN PESO
72	613	6904 10 00 00	LADRILLOS DE CONSTRUCCIÓN DE CERAMICA
73	613	6910 10 00 00	FREGADEROS (PILETAS DE LAVAR), LAVABOS, PEDESTALES DE LAVABO, BAÑERAS, BIDÉS, INODOROS, CISTERNAS (DEPOSITOS DE AGUA) PARA INODOROS, URINARIOS Y APARATOS FJOS SIMILARES, DE PORCELANA, PARA USOS SANITARIOS
74	613	6910 90 00 00	FREGADEROS (PILETAS DE LAVAR), LAVABOS, PEDESTALES DE LAVABO, BAÑERAS, BIDÉS, INODOROS, CISTERNAS (DEPOSITOS DE AGUA) PARA INODOROS, URINARIOS Y APARATOS FJOS SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA USOS SANITARIOS, EXCEPTO DE PORCELANA
75	613	7003 12 10 00	VIDRIO EN PLACAS Y HOJAS, SIN ARMAR, LISAS, COLOREADAS EN LA MASA, OPACIFICADAS, CHAPADAS O CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO
76	613	7003 30 00 00	PERFILES DE VIDRIO COLADO O LAMINADO, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO
77	613	7004 20 00 10	VIDRIO ESTIRADO O SOPLADO, EN HOJAS, COLOREADO EN LA MASA, OPACIFICADO, CHAPADO O CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO, DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 6 MM
78	613	7004 20 00 90	VIDRIOS ESTIRADOS O SOPLADOS, EN HOJAS, COLOREADO EN LA MASA, OPACIFICADO, CHAPADO O CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO, EXCEPTO LOS DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 6 MM
79	613	7004 90 00 20	VIDRIOS ESTIRADOS O SOPLADOS, EN HOJAS, DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL 6 MM, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO, NO COMPRENDIDOS EN LAS SUBPARTIDAS ANTERIORES DE LA PARTIDA 70.04
80	613	7004 90 00 90	VIDRIOS ESTIRADOS O SOPLADOS, EN HOJAS, DE ESPESOR, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO, EXCEPTO LOS DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 6 MM, NO COMPRENDIDOS EN LAS SUBPARTIDAS ANTERIORES DE LA PARTIDA 70.04

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN COMPLETA
81	613	7016 90 90 00	ADOQUINES, BALDOSAS, LADRILLOS, PLACAS, TEJAS Y DEMÁS ARTICULOS DE VIDRIO PRENSADO O MOLDEADO, INCLUSO ARMADO PARA LA CONSTRUCCIÓN
82	613	7301 20 00 00	PERFILES DE HIERRO O ACERO OBTENIDOS POR SOLDADURA
83	613	7303 00 00 00	TUBOS Y PERFILES HUECOS, DE FUNDICION
84	613	7304 31 00 00	TUBOS Y PERFILES HUECOS, SIN SOLDADURA, DE SECCION CIRCULAR, DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, ESTIRADOS O LAMINADOS EN FRIJO, EXCEPTO DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS O GASODUCTOS; EXCEPTO TUBOS DE ENTUBACION O DE PRODUCCIÓN Y TUBOS DE PERFORACIÓN, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
85	613	7304 49 00 00	TUBOS Y PERFILES HUECOS, SIN SOLDADURA, DE SECCION CIRCULAR, DE ACERO INOXIDABLE, EXCEPTO ESTIRADOS O LAMINADOS EN FRIJO, EXCEPTO DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS O GASODUCTOS; EXCEPTO TUBOS DE ENTUBACION O DE PRODUCCIÓN Y TUBOS DE PERFORACIÓN, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
86	613	7304 90 00 00	TUBOS Y PERFILES HUECO, SIN SOLDADURA, DE HIERRO O ACERO, ESTIRADOS O LAMINADOS EN FRIJO, EXCEPTO DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS O GASODUCTOS; EXCEPTO TUBOS DE ENTUBACION O DE PRODUCCIÓN Y TUBOS DE PERFORACIÓN, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS; EXCEPTO DE SECCIÓN CIRCULAR
87	613	7306 30 10 00	TUBOS, EXCEPTO DE SECCION CIRCULAR CON DIAMETRO EXTERIOR SUPERIOR A 406,4 MM, SOLDADOS, DE SECCION CIRCULAR, DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 0,6%, EXCEPTO DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS O GASODUCTOS, EXCEPTO DE ENTUBACIÓN («CASING») O DE PRODUCCIÓN («TUBING»), DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
88	613	7306 40 00 00	TUBOS, SOLDADOS, DE SECCION CIRCULAR EXCEPTO CON DIAMETRO EXTERIOR SUPERIOR A 406,4 MM, DE ACERO INOXIDABLE, EXCEPTO DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS O GASODUCTOS, EXCEPTO DE ENTUBACIÓN («CASING») O DE PRODUCCIÓN («TUBING»), DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS, EXCEPTO SOLDADOS, DE SECCION CIRCULAR
89	613	7307 22 00 00	CODOS, CURVAS Y MANGUITOS, ROSCADOS, DE ACERO INOXIDABLE
90	613	7307 29 00 00	ACCESORIOS DE TUBERIA, DE ACERO INOXIDABLE, EXCEPTO BRIDAS, CODOS, CURVAS Y MANGUITOS, ROSCADOS, Y ACCESORIOS PARA SOLDAR A TOPE
91	613	7307 91 00 00	BRIDAS DE TUBERIAS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, EXCEPTO DE ACERO INOXIDABLE
92	613	7307 92 00 00	CODOS, CURVAS Y MANGUITOS, ROSCADOS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, EXCEPTO ACERO INOXIDABLE
93	613	7307 93 00 00	ACCESORIOS DE TUBERIA, PARA SOLDAR A TOPE, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO EXCEPTO ACERO INOXIDABLE
94	613	7308 40 00 00	MATERIAL DE ANDAMIAJE, ENCOFRADO, APEO O APUNTALAMIENTO DE FUNDICION, HIERRO O ACERO
95	613	7308 90 10 00	CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, PARA CONSTRUCCION DE FUNDICION, HIERRO O ACERO
96	613	7318 15 10 00	PERNOS DE ANCLAJE EXPANDIBLES, PARA CONCRETO, INCLUSO CON SUS TUERCAS Y ARANDELAS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO
97	613	7324 10 00 00	FREGADEROS (PILETAS DE LAVAR) Y LAVABOS, DE ACERO INOXIDABLE
98	613	7610 10 00 00	PUERTAS Y VENTANAS, Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS Y UMBRALES, DE ALUMINIO
99	613	7610 90 00 00	CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES, DE ALUMINIO, DIFERENTES A LAS PUERTAS Y VENTANAS, Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS Y UMBRALES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, BARANDILLAS), EXCEPTO LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA 94.06; CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCION.

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN COMPLETA
100	613	7616 91 00 00	TELAS METÁLICAS, REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE ALUMINIO
101	613	7616 99 10 00	CHAPAS Y TIRAS, EXTENDIDAS (DESPLEGADAS), DE ALUMINIO
102	613	8301 10 00 00	CANDADOS (DE LLAVE, COMBINACIÓN), DE METAL COMÚN
103	613	8301 30 00 00	CERRADURAS (DE LLAVE, COMBINACIÓN O ELÉCTRICOS), DE METAL COMÚN, DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN MUEBLES
104	613	8301 40 90 00	CERRADURAS Y CERROJOS (DE LLAVE, COMBINACIÓN O ELÉCTRICOS), DE METAL COMÚN, EXCEPTO PARA CAJAS DE CAUDALES Y CERRADURAS DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN AUTOMÓVILES Y EN MUEBLES
105	613	8302 10 90 00	BISAGRAS DE METAL COMÚN, DE CUALQUIER CLASE, (INCLUIDOS LOS PERNIOS Y DEMÁS GOZNES), EXCEPTO LAS BISAGRAS PARA VEHÍCULOS AUTOMÓVILES
106	613	8302 41 00 00	GUARNICIONES, HERRAJES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN, PARA EDIFICIOS, EXCEPTO LAS BISAGRAS DE CUALQUIER CLASE
107	613	8302 42 00 00	GUARNICIONES, HERRAJES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN, PARA MUEBLES, EXCEPTO LAS BISAGRAS DE CUALQUIER CLASE
108	613	8302 50 00 00	COLGADORES, PERCHAS, SOPORTES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN
109	613	8302 60 00 00	CIERRAPUERTAS AUTOMÁTICOS, DE METAL COMÚN
110	613	8481 80 10 00	CANILLAS O GRIFOS PARA USO DOMESTICO
111	613	9405 40 90 00	APARATOS ELÉCTRICOS DE ALUMBRADO, EXCEPTO LOS DESTINADOS PARA EL ALUMBRADO DE ESPACIOS O VÍAS PÚBLICAS, LÁMPARAS Y DEMÁS APARATOS ELÉCTRICOS DE ALUMBRADO PARA COLGAR O FIJAR EN EL TECHO O LA PARED, LÁMPARAS ELÉCTRICAS DE CABECERA, MESA, OFICINA O PIE, Y LAS GUARNICIONES ELÉCTRICAS DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN ÁRBOLES DE NAVIDAD
112	613	9406 10 00 00	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE MADERA
		820	HERRAMIENTAS
113	820	8424 10 00 00	EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS
		840	MAQUINARIA INDUSTRIAL
114	840	8421 12 00 00	SECADORAS CENTRIFUGA DE ROPA
115	840	8428 10 90 00	ASCENSORES Y MONTACARGAS, EXCEPTO ASCENSORES SIN CABINA NI CONTRAPESO
116	840	8428 33 00 00	APARATOS ELEVADORES O TRANSPORTADORES, DE ACCION CONTINUA, PARA MERCANCIAS, DE BANDAS O CORREA
117	840	8428 90 90 00	EMPUJADORES DE VAGONETAS DE MINAS, CARROS TRANSBORDADORES, BASCULADORES Y VOLTEADORES, DE VAGONES, DE VAGONETAS, ETC. E INSTALACIONES SIMILARES PARA LA MANIPULACIÓN DE MATERIAL MÓVIL SOBRE CARRILES (RRIELES) EXCEPTO, ASCENSORES Y MONTACARGAS; APARATOS ELEVADORES O TRANSPORTADORES NEUMÁTICOS O DE ACCION CONTINUA DE MERCANCIAS, ESCALERAS MECÁNICAS; PASILLOS MÓVILES; TELEFÉRICOS; MECANISMOS DE TRACCIÓN PARA FUNICULARES
118	840	8450 20 00 00	MAQUINAS PARA LAVAR ROPA, DE CAPACIDAD UNITARIA, EXPRESADA EN PESO DE ROPA SECA SUPERIOR A 10KG
119	840	8450 90 00 00	PARTES DE MAQUINAS PARA LAVAR ROPA, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE SECADO
120	840	8502 11 10 00	GRUPOS ELECTROGENOS CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL), DE CORRIENTE ALTERNA, POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75KVA
121	840	8502 12 10 00	GRUPOS ELECTROGENOS CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL), DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA
122	840	8415 82 30 00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE COMPRENDAN UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD CON EQUIPO DE ENFRÍAMIENTO SUPERIOR A 30.000 BTU/HORA PERO INFERIOR O IGUAL A 240.000 BTU/HORA, EXCEPTO CON VÁLVULA DE INVERSIÓN DEL CICLO TÉRMICO (BOMBAS DE CALOR REVERSIBLES)

ANEXO II

I. SERVICIOS

N°	CIU	DESCRIPCIÓN
		1811 Impresión
1		Servicio de impresión de documentos
2		Servicio de impresión de planos
		3100 Fabricación de muebles
3		Servicio de fabricación de muebles a medida para el proyecto
		3510 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica
4		Servicio de suministro de energía eléctrica
		3600 Captación, tratamiento y distribución de agua
5		Servicio de suministro de agua potable
		3700 Evacuación de aguas residuales
6		Servicio de alcantarillado
		5320 Actividades de mensajería
7		Servicio de mensajería
		6512 Seguros generales
8		Servicio de seguro complementario de trabajo de riesgo
		6820 Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata
9		Servicio de corretaje inmobiliario
		6910 Actividades jurídicas
10		Servicio de asesoría legal
		6920 Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; consultoría fiscal
11		Servicio de contabilidad
12		Servicios de consultoría fiscal
		7110 Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica
13		Servicio de gerenciamiento de proyectos
14		Servicio de diseño de arquitectura
15		Servicio de diseño de interiorismo
16		Servicio de diseño de ingeniería estructural
17		Servicio de diseño de ingeniería sanitaria
18		Servicio de diseño de ingeniería eléctrica
19		Servicio de diseño de ingeniería mecánica
20		Servicio de supervisión técnica de obra
21		Servicio de estudios geofísicos
22		Servicio de diseño de iluminación y paisajismo
		7310 Publicidad
23		Servicio de publicidad y marketing
		8219 Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo de oficina
24		Servicio de fotocopiado de documentos diversos

II. CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

N°	CIU	DESCRIPCIÓN
		4100 Construcción de edificios
1		Contrato de construcción de edificios a suma alzada
		4220 Construcción de proyectos de servicio público
2		Contrato de instalación de redes de agua, desagüe y energía exterior.
		4321 Instalaciones eléctricas
3		Contrato EPC de suministro e instalación de sistemas eléctricos
4		Contrato EPC de suministro e instalación de cableado de fibra óptica, internet y teléfono.
5		Contrato EPC de suministro e instalación de grupo electrógeno y red de respaldo
		4322 Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado
6		Contrato EPC de suministro e instalación de equipos de aire acondicionado y ventilación
		4329 Otras instalaciones de obras de construcción
7		Contrato de instalación de ascensores
		4330 Terminación y acabado de edificios
8		Contrato EPC de suministro e instalación de jardín sintético
9		Contrato EPC de suministro e instalación de protectores para tuberías de desagüe y tapas de ductos
10		Contrato EPC de suministro e instalación de señalética

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

Ya está disponible la solución
para sus trámites de publicación
de Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

Portal de Gestión
de Atención al Cliente
PGA

**SENCILLO**

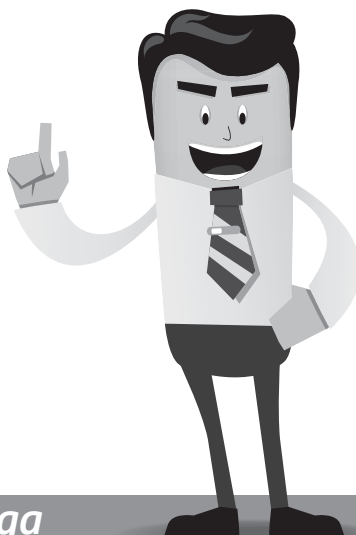
Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



www.elperuano.com.pe/pga

© Central Telefónica : 315-0400

✉ Email: pgaconsulta@editoraperu.com.pe

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍAAprueban el programa de transferencias
mensuales de los recursos del FISE
habilitados para el Mecanismo de
Compensación de la Tarifa Eléctrica
Residencial a las distribuidoras eléctricasRESOLUCIÓN DE LA GERENCIA
DE REGULACIÓN DE TARIFAS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 048-2020-OS/GRT

Lima, 23 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30468 se creó el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial (MCTER) destinado a compensar, con los recursos del FISE que habilite anualmente el Ministerio de Energía y Minas en el Programa Anual de Promociones, los cargos de energía y cargos fijos de aquellos sistemas eléctricos donde dicho mecanismo sea aplicable;

Que, de acuerdo con el Artículo 4 de la Ley Nº 30468, el MCTER se financiará con los recursos del FISE que destine el Ministerio de Energía y Minas, hasta un máximo de S/ 180 millones de soles anuales. Mediante Resolución Ministerial Nº 007-2020-MINEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 09 de enero de 2020, se habilitó, como parte del Programa Anual de Promociones, un total de S/ 180 millones anuales para la compensación a las empresas distribuidoras de electricidad por aplicación del MCTER;

Que, de conformidad con el Artículo 5 de la mencionada Ley, el MCTER está orientado a reducir el cargo por energía y el cargo fijo de la opción tarifaria BT5B y otras opciones tarifarias aplicables a los usuarios residenciales en todos los sistemas eléctricos del país, antes de la aplicación del mecanismo del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE). Este mecanismo se aplicará únicamente en las facturaciones de los usuarios residenciales de aquellos sistemas eléctricos que tengan un cargo de energía mayor que el cargo ponderado referencial único de energía, obtenido este último luego de ajustar el promedio ponderado de los cargos de energía de todos los sistemas eléctricos del país con los recursos disponibles del FISE para cada mes;

Que, la Ley establece que Osinergmin determine trimestralmente los montos que el Ministerio de Energía y Minas debe transferir cada mes del trimestre a las distribuidoras eléctricas que aplican el MCTER, de modo tal que en un año las sumas de los montos transferidos no excedan los recursos habilitados por el Ministerio de Energía y Minas en el Programa Anual de Promociones. Asimismo, el Artículo 6 del Reglamento de la Ley Nº 30468, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 027-2016-EM, establece que el programa de transferencias mensuales para el MCTER se realiza en la misma oportunidad que la aprobación del factor de recargo del FOSE;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 5.2 de la Ley, mediante Resolución Osinergmin Nº 175-2016-OS/CD, Osinergmin aprobó la norma "Procedimiento para la Aplicación del Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial" (en adelante, "Procedimiento"), en la que se estableció la metodología para calcular el cargo de energía ajustado y el cargo fijo ajustado, y determinar los valores de los cargos compensados con el MCTER, así como los sistemas eléctricos en los que este mecanismo será aplicado. En este procedimiento también se estableció la metodología para fijar trimestralmente

las transferencias mensuales de recursos del FISE a las distribuidoras;

Que, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento, la Gerencia de Regulación de Tarifas ha realizado las proyecciones y cálculos necesarios para determinar el programa trimestral de transferencias de los recursos del FISE a las distribuidoras eléctricas que aplican el MCTER. En esta oportunidad, el programa de transferencias mensuales comprenderá, como se ha indicado, el periodo del 01 de noviembre del 2020 al 03 de febrero de 2021;

Que, la presente resolución también establece las fechas en las que el Ministerio de Energía y Minas realizará las transferencias mensuales a las distribuidoras eléctricas que aplican el MCTER;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico Nº 495-2020-GRT y el Informe Legal Nº 496 -2020-GRT, elaborados por la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, los cuales complementan y contienen la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM; en la Ley Nº 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 021-2012-EM; en la Ley Nº 27510 que creó el Fondo de Compensación Social Eléctrica; en la Ley Nº 30468 que crea el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 027-2016-EM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del programa de transferencias

Aprobar el programa de transferencias mensuales de los recursos del FISE habilitados para el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial a las distribuidoras eléctricas, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Empresas	Monto mensual a transferir a cada empresa distribuidora (S)			Total trimestre (S./)
	Periodo: (Del 01 de noviembre 2020 al 03 de febrero de 2021)			
	Fecha límite de las transferencias			
	15/12/2020	15/01/2021	15/02/2021	
Adinelsa	1 669 870,49	1 669 870,49	1 669 870,49	5 009 611,46
Chavimochic	50 720,58	50 720,58	50 720,58	152 161,75
Coelvisac	29 152,20	29 152,20	29 152,20	87 456,61
Edelsa	26 315,20	26 315,20	26 315,20	78 945,60
Egepsa	31 400,85	31 400,85	31 400,85	94 202,56
Eilhicha	142 117,37	142 117,37	142 117,37	426 352,11
Electro Dunas	1 373,47	1 373,47	1 373,47	4 120,41
Electro Oriente	3 158 746,01	3 158 746,01	3 158 746,01	9 476 238,02
Electro Pangoa	28 643,13	28 643,13	28 643,13	85 929,38
Electro Puno	1 066 839,51	1 066 839,51	1 066 839,51	3 200 518,53
Electro Sur Este	1 519 704,88	1 519 704,88	1 519 704,88	4 559 114,65
Electro Tocache	474 465,03	474 465,03	474 465,03	1 423 395,08
Electro Ucayali	719 471,70	719 471,70	719 471,70	2 158 415,09
Electrocentro	4 572 521,77	4 572 521,77	4 572 521,77	13 717 565,32
Electronoroeste	1 219 199,95	1 219 199,95	1 219 199,95	3 657 599,85
Emsemisa	30 558,27	30 558,27	30 558,27	91 674,82
Emseusa	84 757,41	84 757,41	84 757,41	254 272,24
Esempat	94 463,25	94 463,25	94 463,25	283 389,75

Empresas	Monto mensual a transferir a cada empresa distribuidora (S/)			Total trimestre (S/.)
	Periodo: (Del 01 de noviembre 2020 al 03 de febrero de 2021)			
	Fecha límite de las transferencias			
	15/12/2020	15/01/2021	15/02/2021	
Hidrandina	3 817,28	3 817,28	3 817,28	11 451,85
Sersa	75 861,64	75 861,64	75 861,64	227 584,91

Artículo 2.- Realización de transferencias

Corresponde al Ministerio de Energía y Minas, conforme al artículo 9 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, efectuar las transferencias indicadas en el Artículo 1 en los plazos allí establecidos, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.4 de la Ley N° 30468 y a los recursos habilitados en el Programa Anual de Promociones, aprobado con Resolución Ministerial N° 007-2020- MEM/DM.

Artículo 3.- Publicación de la Resolución

Disponer que la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2020.aspx>, conjuntamente con el Informe Técnico N° 495-2020-GRT y el Informe Legal N° 496-2020-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

JAIME MENDOZA GACON
Gerente
Gerencia de Regulación de Tarifas

1897033-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

Aprueban el Procedimiento Técnico Sanitario para la gestión de comunicaciones y alertas sanitarias en materia de sanidad

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 071-2020-SANIPES/PE

Surquillo, 23 de octubre de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 058-2020-SANIPES/DSNPA/SDNSPA de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuicola, el Memorando N° 606-2020-SANIPES/DSNPA de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuicola, el Memorando N° 437-2020-SANIPES/DSFPA de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuicola, el Memorando N° 176-2020-SANIPES/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 235-2020-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Acuerdo N° 251-S56NP-2020 del Consejo Directivo y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, modificada por Decreto Legislativo N° 1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuicola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos

servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, los literales b) y f) del artículo 9 de la Ley N° 30063, establecen que SANIPES tiene como función formular, actualizar y aprobar normas sanitarias, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos y procedimientos técnico, en el ámbito de su competencia; así como, velar y asegurar la sanidad de los recursos y productos hidrobiológicos y alimentos o piensos de uso en acuicultura y de origen acuicola;

Que, de acuerdo al numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, SANIPES aprueba la normativa sanitaria pesquera y acuicola en conformidad con la normativa nacional y con las normas y medidas sanitarias y fitosanitarias internacionales, incluidas las disposiciones del *Codex Alimentarius* y de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE), en el ámbito de su competencia; y aplica los criterios del *Codex Alimentarius* y/o de la Organización Mundial de Sanidad Animal;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) establece que SANIPES realiza la atención de las denuncias de parte y notificaciones sanitarias sobre aquellos hechos que son contrarios a la normativa sanitaria en materia de pesca y acuicultura, de acuerdo a los procedimientos que establezca; asimismo, el artículo 16 del referido cuerpo normativo contempla disposiciones específicas respecto a la atención y comunicación de alertas sanitarias;

Que, a través de los documentos vistos se sustenta la necesidad de aprobar el procedimiento técnico sanitario para la gestión de comunicaciones y alertas sanitarias en materia de sanidad, con el objeto de establecer la metodología para la gestión de comunicaciones (notificaciones sanitarias, reportes internos y avisos públicos) así como para la gestión de alertas sanitarias en materia de sanidad de los recursos hidrobiológicos;

Que, a través del Informe N° 018-2020-SANIPES/SECRETARÍA-CD la Secretaría del Consejo Directivo de SANIPES, informa que durante la Quincuagésima Sexta Sesión Ordinaria, el Consejo Directivo aprueba por unanimidad, el "Procedimiento Técnico Sanitario para la gestión de comunicaciones y alertas sanitarias en materia de sanidad", según consta en el Acuerdo N° 251-S56NP-2020;

Que, el literal p) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, establece como función de Presidencia Ejecutiva, emitir resoluciones en el ámbito de sus competencias;

Con las visaciones de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuicola, la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuicola, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES modificada por Decreto Legislativo N° 1402; el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, y el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Procedimiento Técnico Sanitario para la gestión de comunicaciones y alertas sanitarias en materia de sanidad, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Vigencia

El presente Procedimiento Técnico Sanitario entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y Procedimiento Técnico Sanitario en el portal institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (www.sanipes.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHNNY MARCHÁN PEÑA
Presidente Ejecutivo
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES

1896986-1

Aprueban el "Procedimiento Técnico Sanitario para el Análisis de Riesgo previo a la Importación de Recursos Hidrobiológicos"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 072-2020-SANIPES/PE

Surquillo, 23 de octubre de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 061-2020-SANIPES/DSNPA/SDNSPA de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola; los Memorandos N° 628-2020-SANIPES/DSNPA y N° 644-2020-SANIPES/DSNPA de la Dirección Sanitarias y de Normatividad Pesquera y Acuícola, el Memorando N° 472-2020-SANIPES/DSFPA de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola, el Memorando N° 183-2020-SANIPES/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 250-2020-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Acuerdo N° 252-S56NP-2020 del Consejo Directivo y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, modificada por Decreto Legislativo N° 1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, los literales b), d) y ñ) del artículo 9 de la precitada ley, establece que SANIPES tiene entre sus funciones el formular, actualizar y aprobar normas sanitarias, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos y procedimientos técnico, en el ámbito de su competencia; autorizar o denegar el ingreso al territorio nacional de recursos y productos hidrobiológicos, productos veterinarios y alimentos o piensos de uso en acuicultura y de origen acuícola, así como el material biológico o patológico, previo análisis de riesgo en el ámbito de sanidad e inocuidad; y, velar y asegurar la sanidad de los recursos y productos hidrobiológicos y alimentos o piensos de uso en acuicultura y de origen acuícola;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), establece que SANIPES aprueba la normativa sanitaria pesquera y acuícola en conformidad con la

normativa nacional y con las normas y medidas sanitarias y fitosanitarias internacionales, incluidas las disposiciones del Codex Alimentarius y de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE), en el ámbito de su competencia; y aplica los criterios del Codex Alimentarius y/o de la Organización Mundial de Sanidad Animal;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del precitado reglamento, establece que "para establecer las medidas que permitan proteger la salud pública, asegurar el estatus sanitario de la zona y/o compartimento donde se encuentran los recursos hidrobiológicos y formular la normativa sanitaria, SANIPES puede emplear la información obtenida como resultado de los planes, programas y proyectos de investigación científica y tecnológica";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 2.1 del Código Sanitario para los Animales Acuáticos establecido por la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE), las importaciones de animales acuáticos implican cierto riesgo de enfermedad para el país importador, ese riesgo pueden constituirlo una enfermedad o varias enfermedades o infecciones, siendo la principal finalidad del análisis del riesgo asociado a las importaciones es proporcionar a los países importadores un método objetivo y justificable para evaluar los riesgos de enfermedad asociados a cualquier importación de animales acuáticos;

Que, a través de los documentos de vistos se sustenta la necesidad de aprobar el "Procedimiento Técnico Sanitario para el Análisis de Riesgo previo a la Importación de Recursos Hidrobiológicos", que tiene como objeto aplicar la metodología para la ejecución del análisis de riesgo previo a la importación de recursos hidrobiológicos, a fin de determinar el nivel de riesgo asociado a la importación de recursos hidrobiológicos, en aras de asegurar el estatus sanitario del país, zona y/o compartimento en donde se encuentran los recursos hidrobiológicos;

Que, el literal p) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, establece como función de Presidencia Ejecutiva, emitir resoluciones en el ámbito de sus competencias;

Con las visaciones de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola, la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES modificada por Decreto Legislativo N° 1402; el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el "Procedimiento Técnico Sanitario para el Análisis de Riesgo previo a la Importación de Recursos Hidrobiológicos", en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

Artículo 2.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y Procedimiento Técnico Sanitario en el portal institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (www.sanipes.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese y comuníquese.

JOHNNY MARCHÁN PEÑA
Presidente Ejecutivo
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES

1896988-1

Disponen la publicación del proyecto de “Lineamientos Sanitarios para la Categoría Productiva de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL)”, en el Portal Institucional

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 073-2020-SANIPES/PE

Surquillo, 23 de octubre de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 060-2020-SANIPES/DSNPA/SDNSPA de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola; el Memorando N° 463-2020-SANIPES/DSFPA de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola, el Memorando N° 625-2020-SANIPES/DSNPA de la Dirección Sanitarias y de Normatividad Pesquera y Acuícola, el Memorando N° 179-2020-SANIPES/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 249-2020-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Acuerdo N° 253-S56NP-2020 del Consejo Directivo y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, modificada por Decreto Legislativo N° 1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, los literales b) y ñ) del artículo 9 de la Ley N° 30063, establecen que SANIPES tiene como función formular, actualizar y aprobar normas sanitarias, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos y procedimientos técnico, en el ámbito de su competencia; así como, velar y asegurar la sanidad de los recursos y productos hidrobiológicos y alimentos o piensos de uso en acuicultura y de origen acuícola;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), establece que SANIPES aprueba la normativa sanitaria pesquera y acuícola en conformidad con la normativa nacional y con las normas y medidas sanitarias y fitosanitarias internacionales, incluidas las disposiciones del Codex Alimentarius y de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE), en el ámbito de su competencia; y aplica los criterios del Codex Alimentarius y/o de la Organización Mundial de Sanidad Animal;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1195, se aprueba la Ley General de Acuicultura, que tiene como objeto, entre otros, fomentar, desarrollar y regular la acuicultura, en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales, declarando al desarrollo de la acuicultura sostenible como una actividad económica de interés nacional que coadyuva a la diversificación productiva y la competitividad, en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, destacándose su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la industria, la generación de empleo, de ingresos y de cadenas productivas;

Que, el artículo 19 del citado Decreto Legislativo N° 1195, establece que las categorías productivas de la actividad acuícola son: Acuicultura de Recursos Limitados (AREL); Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE); y Acuicultura de Mediana y

Gran Empresa (AMYGE); precisando además que sin importar la categoría a la pertenezcan, los administrados deben cumplir con la normativa sanitaria vigente y están sujetos a la supervisión y fiscalización de SANIPES;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE que aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura y modificado por el Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, establece que el AREL, es la actividad desarrollada de manera exclusiva o complementaria por personas naturales, quienes deben cumplir todas las exigencias establecidas para esta categoría, alcanza a cubrir la canasta básica familiar y es realizada principalmente para el autoconsumo y emprendimientos orientados al autoempleo;

Que, en esa misma línea el numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura establece que la categoría AREL debe cumplir con los lineamientos sanitarios establecidos por SANIPES;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 069-2016-SANIPES-DE, la Dirección Ejecutiva de SANIPES aprobó los “Lineamientos Sanitarios Mínimos para la Categoría Productiva de Acuicultura de Recursos Limitados - AREL”;

Que, a través de los documentos de vistos se sustenta la necesidad de aprobar los Lineamientos Sanitarios para la Categoría Productiva de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), que tiene como objeto establecer disposiciones en materia de sanidad e inocuidad aplicables al AREL a fin de promover el desarrollo de dicha actividad velando por la salud pública y en aras de proteger el estatus sanitario del país, zona y/o compartimento donde se encuentran los recursos hidrobiológicos;

Que, en ese contexto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde someter a consulta pública el referido proyecto normativo con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados;

Que, el literal p) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, establece como función de Presidencia Ejecutiva, emitir resoluciones en el ámbito de sus competencias;

Con las visaciones de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola, la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES modificada por Decreto Legislativo N° 1402; el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE que aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura y modificatorias; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación de proyecto

Disponer la publicación del proyecto de “Lineamientos Sanitarios para la Categoría Productiva de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL)”, en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES (www.sanipes.gob.pe), el mismo día de la publicación



de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el diario oficial "El Peruano", a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de cinco (05) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2.- Mecanismos de participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Lineamiento que refiere el Artículo 1 deben ser remitidos al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, con atención a la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, ubicada en Av. Domingo Orué N° 165, pisos 7, Surquillo, o a la dirección electrónica: normativa.dsnpa@sanipes.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHNNY MARCHÁN PEÑA
Presidente Ejecutivo
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES

1896989-1

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Aprueban el reordenamiento de cargos en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la Dirección de Promoción de las Exportaciones

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 117-2020-PROMPERÚ/GG

Lima, 24 de octubre del 2020

VISTOS, Los Informes N° 022-2020-PROMPERÚ/GG-ORH e Informe N° 026-2020-PROMPERÚ/GG-ORH de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N° 028-2020-PROMPERÚ/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 2 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, la entidad es competente para formular, aprobar y ejecutar estrategias y planes de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones, de conformidad con las políticas, estrategias y objetivos sectoriales;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, se aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, en el marco de las disposiciones de la Ley de Fortalecimiento, documento de gestión que desarrolla la estructura orgánica y las funciones de los órganos y unidades orgánicas de la Entidad.

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 028-2014-PROMPERÚ/SG y modificatorias, se aprobó el Manual de Perfiles de Puestos de PROMPERÚ, documento de gestión que describe todos los perfiles de puestos definidos en el Cuadro para Asignación de Personal de la Entidad, así como también se incorpora de forma progresiva las Fichas de Perfiles de Puestos de PROMPERÚ;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución

de Presidencia Ejecutiva N° 057-206-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 040-2020-PROMPERÚ/GG se aprueba el Manual de Clasificación de Cargos de PROMPERÚ - MCC, versión 09.

Que, por Resolución Ministerial N° 107-2020-MINCETUR se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de PROMPERÚ, documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados por la Entidad sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en el ROF;

Que, según los documentos del visto, la Oficina de Recursos Humanos recomienda aprobar el reordenamiento de cargos en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional; teniéndose en cuenta que la propuesta realizada se encuentra alineada a la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE;

Que, de igual forma, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto opina que el reordenamiento (i) mantiene la cantidad total asignada como cargos de confianza, lo que se ajusta a los porcentajes permitidos por la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y el Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, (ii) reduce en dos (2) el número total de cargos del CAP Provisional respecto al vigente, (iii) no irrogará un incremento presupuestal para la entidad; por lo que considera que el reordenamiento de cargos propuesto por ORH cumple con los lineamientos previstos en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH;

Que, teniendo en cuenta el Informe N° 080-2020-PROMPERÚ/GG-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30075, la Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ y normas modificatorias, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2020-PROMPERÚ/PE y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 28-2020-PROMPERÚ/PE;

Con la visación de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro de Asignación de Personal Provisional en relación los siguientes: (i) Crear dos (2) cargos de Especialista 5 y eliminar tres (3) cargos de Especialista 4, de la Oficina de Comunicaciones, (ii) Crear un (1) cargo de Asesor 2, de la Presidencia Ejecutiva, (iii) Eliminar un (1) cargo de Consejero Económico Comercial, de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, y (iv) Eliminar un (1) cargo de Ejecutivo, de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, conforme se detalla en el Anexo N° 1, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que el responsable de la actualización de la información del Portal de Transparencia Estándar de PROMPERÚ, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario contados desde el día siguiente de ser notificado de la presente Resolución, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal Institucional de PROMPERÚ.

Regístrese y comuníquese.

JAVIER MASIAS ASTENGO
Gerente General

1896956-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

RECTIFICACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 0129-2020/SEL-INDECOPI

Se rectifica la sumilla de la Resolución Nº 0129-2020/SEL-INDECOPI, publicada el 6 de octubre de 2020, la cual queda redactada en los términos siguientes:

Declaran barrera burocrática ilegal requisitos, condiciones y cobro del Procedimiento 133-I del TUPA de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Nº 528-MPH/CM y modificado mediante D.A. Nº 011-2016-MPH/A

1897308-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

**INSTITUCIONES
EDUCATIVAS**

Disponen que la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco proceda a la Transferencia Financiera para designación de sociedad auditora

**UNIVERSIDAD NACIONAL
DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN Nº R-684 -2020-UNSAAC

Cusco, 16 de octubre de 2020

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Oficio Nº 678-2020-DIGA-UNSAAC, cursado por la CPCC JUDITH ROJAS SIERRA, Directora General de Administración de la Institución, solicitando Transferencia Financiera para designación de Sociedad Auditora que efectúe Auditoría Financiera Gubernamental de los periodos 2019 y 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación virtual de Visto, la CPCC JUDITH ROJAS SIERRA, Directora General de Administración de la Institución, manifiesta que a través del Oficio Nro. 000457-2020-CG/GAD el Sr. Jorge Alexander Medina Burga, Gerente de Administración de la Contraloría General de la República, solicita la Transferencia Financiera para la Designación de Sociedad de Auditoría que efectúe la auditoría financiera gubernamental de la UNSAAC de los periodos 2019 y 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley No 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, y en el Tarifario aprobado con Resolución de Contraloría No 369- 2019-CG del 22 de octubre 2019,

que, entre otros, establece el monto de la retribución económica incluido el Impuesto General a las Ventas, para la contratación y pago de la sociedad de auditoría, de acuerdo al siguiente detalle:

OPERACION	CONCEPTO	MONTO A TRANSFERIR S/	PLAZO PARA EFECTUAR LA TRANSFERENCIA
TRANSFERENCIA FINANCIERA	100% RETRIBUCION ECONOMICA (INCLUYE IGV) DEL PERIODO 2020	85,512.00	10 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA RECEPCION DEL OFICIO.

Que, por tal motivo solicita la emisión de resolución para proceder con la transferencia financiera a nombre de la Contraloría General de la República, de acuerdo al detalle señalado precedentemente y con cargo a la Certificación de Crédito Presupuestario Nro. 1732-2020 de fecha 16/10/2020; asimismo, indica que se disponga que la resolución que se emita en base a dicha petición, se publique en el diario Oficial El Peruano, de acuerdo a lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30742.

Que, asimismo mediante el oficio referido precedentemente, el Gerente de Administración de la Contraloría General de la República, señala que según lo dispuesto en el numeral 7.2 de la Directiva Nº 009-2018-CG/NORM "Gestión de Sociedades de Auditoría" y conforme a lo establecido en las disposiciones antes indicadas, dicha Entidad Fiscalizadora Superior realizará el concurso público de méritos después que las Entidades efectúen las transferencias según lo establecido en el Tarifario; advirtiéndose que la UNSAAC efectuó la transferencia financiera correspondiente al periodo 2019.

Que, la Jefa de la Unidad de Presupuesto de la Dirección de Planificación expide la Certificación de Crédito Presupuestario Nro. 1732-2020, precisando la afectación presupuestal para atender lo solicitado, conforme al detalle que aparece en el anexo de la presente resolución;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del referido expediente disponiendo la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a lo solicitado, Decreto de Urgencia Nro. 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Ley No 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Resolución de Contraloría No 369-2019-CG del 22 de octubre 2019, Directiva Nro.009-2018-CG/NORM y en uso a las atribuciones conferidas a este Rectorado por la Ley y Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- DISPONER, que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, proceda a la Transferencia Financiera para designación de Sociedad Auditora que efectúe Auditoría Financiera Gubernamental de los periodos 2019 y 2020, en mérito a las consideraciones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución y conforme al detalle siguiente:

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD
DEL CUSCO**

OPERACION	CONCEPTO	MONTO A TRANSFERIR S/	PLAZO PARA EFECTUAR LA TRANSFERENCIA
TRANSFERENCIA FINANCIERA	100% RETRIBUCION ECONOMICA (INCLUYE IGV) DEL PERIODO 2020	85,512.00	10 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA RECEPCION DEL OFICIO.

Segundo.- EL EGRESO, para la atención de lo solicitado se afectará con cargo a Certificación de Crédito Presupuestario Nro. 1732-2020, conforme al detalle que aparece en el anexo de la presente resolución;

Tercero.- DISPONER, que la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30742.

La Dirección General de Administración, la Dirección de Planificación y la Unidad de Logística, adoptarán las acciones complementarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

J. EFRAIN MOLLEPAZA ARISPE
Rector (e)

1897000-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadanos para que asuman el cargo de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de La Victoria, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 0367-2020-JNE

Expediente Nº JNE.2020031116
LA VICTORIA - LIMA - LIMA
RENUNCIA
ELECCIONES GENERALES 2021

Lima, veinte de octubre de dos mil veinte.

VISTO el Oficio Nº 166-2020-ALC/MLV, recibido el 14 de octubre de 2020, mediante el cual Luis Alberto Gutiérrez Salvatierra, teniente alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria, provincia y departamento de Lima, remitió documentación relacionada a la renuncia presentada por George Patrick Forsyth Sommer, alcalde de dicha comuna.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, Congresista, Gobernador o Vicegobernador del Gobierno Regional los alcaldes deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva.

2. Mediante el Decreto Supremo Nº 122-2020-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 9 de julio de 2020, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para el domingo 11 de abril de 2021, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

3. En ese contexto, mediante la Resolución Nº 0331-2020-JNE, del 28 de setiembre de 2020, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones reguló, entre otros, los mecanismos de reemplazo de los alcaldes municipales que renuncien con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Generales 2021 (en adelante, EG 2021). Así, en su artículo segundo, se estableció que:

a) Las renunciaciones deben ser presentadas ante el concejo municipal provincial o concejo municipal distrital correspondiente hasta el lunes 12 de octubre de 2020 (seis meses antes de las elecciones).

b) La presentación de la renuncia correspondiente tiene como efecto inmediato que el primer regidor asuma por encargatura las funciones del alcalde, debiendo precisar que las renunciaciones presentadas, en la fecha límite, esto es, el 12 de octubre de 2020, se

entenderán concedidas con efectividad a partir del mismo día.

c) El cargo del documento de renuncia debe ser remitido por el alcalde renunciante, al Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Mesa de Partes Virtual (MPV), hasta el 19 de octubre de 2020.

d) El alcalde encargado debe solicitar al Jurado Nacional de Elecciones la expedición de la credencial que formalice su designación en dicho cargo, así como la del accesorio que asumirá la función de regidor para completar el número de miembros, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la presentación de la renuncia señalada.

4. En el presente caso, se advierte que, con escrito de fecha 12 de octubre de 2020, George Patrick Forsyth Sommer, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria, provincia y departamento de Lima, comunicó al Jurado Nacional de Elecciones que, en esa misma fecha, presentó su renuncia al cargo de alcalde ante el referido concejo municipal, debido a que tiene el propósito de participar como candidato a la Presidencia de la República en las EG 2021.

5. Dicha renuncia fue puesta en conocimiento de los miembros del concejo distrital en la sesión extraordinaria de concejo virtual, de fecha 12 de octubre de 2020, en la cual fue aceptada por unanimidad.

6. Así las cosas, dado que la renuncia fue presentada dentro del plazo legal (12 de octubre de 2020), en aplicación del artículo 24 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades –el cual establece que en casos de vacancia o de ausencia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde–, corresponde dejar sin efecto la credencial que le fuera otorgada a George Patrick Forsyth Sommer, como alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria, provincia y departamento de Lima, y convocar a Luis Alberto Gutiérrez Salvatierra, identificado con DNI Nº 10610012, para que asuma dicho cargo, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, conforme al orden de los resultados electorales remitidos por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, con ocasión de las Elecciones Municipales 2018.

7. Asimismo, con la finalidad de completar el número de regidores del Concejo Distrital de La Victoria, corresponde convocar a Ángela Lucía Zarela Soza Minguillo, identificada con DNI Nº 73225994, candidata no proclamada de la organización política Partido Democrático Somos Perú, para que asuma el cargo de regidora del citado concejo distrital, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, conforme al orden de los resultados electorales remitidos por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, con ocasión de las Elecciones Municipales 2018.

8. Finalmente, cabe señalar que la notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución Nº 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el Diario Oficial *El Peruano*.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a George Patrick Forsyth Sommer, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria, provincia y departamento de Lima, con motivo de las Elecciones Municipales 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Luis Alberto Gutiérrez Salvatierra, identificado con DNI Nº 10610012, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria, provincia y departamento de Lima, a fin de que complete el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo acredite como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Ángela Lucía Zarela Soza Minguillo, identificada con DNI Nº 73225994, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital

de La Victoria, provincia y departamento de Lima, a fin de que complete el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la acredite como tal.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1896946-1

Aprueban el uso del padrón de electores afiliados de la organización política Perú Patria Segura, elaborado por el RENIEC, para las elecciones internas de las Elecciones Generales 2021

RESOLUCIÓN N° 0397-2020-JNE

Lima, veinticuatro de octubre de dos mil veinte.

VISTO el Oficio N° 002047-2020/SGEN/RENIEC, recibido el 23 de octubre de 2020, suscrito por el secretario general del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con el cual comunica la elaboración del padrón de electores afiliados de la organización política Perú Patria Segura, y remite el Informe N° 000569-2020/GTI/SGGBD/RENIEC, de la Subgerencia de Gestión de Base de Datos de la Gerencia de Tecnología de la Información de dicha institución.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 9 de julio de 2020, se convocó a Elecciones Generales para el día domingo 11 de abril de 2021, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

2. La Ley N° 31038, publicada el 22 de agosto de 2020, establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, disponiendo la realización de elecciones internas, las cuales deben ser organizadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Asimismo, prevé que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) elabore el padrón de electores con base en la información proporcionada por el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), y que el Jurado Nacional de Elecciones resuelva controversias en sede jurisdiccional, elabore el cronograma correspondiente y fiscalice tales elecciones internas.

3. El Reglamento sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021, aprobado mediante la Resolución N° 0328-2020-JNE, de fecha 28 de setiembre de 2020, en sus artículos 26 al 28, desarrolla aspectos sobre el padrón de electores afiliados para las elecciones internas, señalando que este está constituido por el conjunto de afiliados inscritos por cada organización política en el ROP, incluyendo sus

fundadores, directivos y miembros de sus comités, que son remitidos al Reniec para su elaboración, en el cual se debe incorporar los siguientes datos: nombres y apellidos de los afiliados, código único de identificación, distrito, provincia y departamento, datos del domicilio y fotografía.

4. El artículo 29 del citado reglamento establece que el Jurado Nacional de Elecciones aprueba el uso del padrón de electores afiliados de cada organización política, de manera independiente, siendo la fecha límite para tal aprobación el 29 de octubre de 2020.

5. Con el Oficio N° 002047-2020/SGEN/RENIEC, el secretario general del Reniec remite el Informe N° 000569-2020/GTI/SGGBD/RENIEC, de la Subgerencia de Gestión de Base de Datos de la Gerencia de Tecnología de la Información de dicha institución, en el cual se detalla que la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas les remitió la relación de afiliados de la organización política Perú Patria Segura, con 24 879 registros, y que luego del respectivo procesamiento, se ha elaborado el padrón de electores afiliados, que cuenta con un total de 23 926 registros hábiles.

6. Asimismo, informó que, con fecha 22 de octubre de 2020, se realizó la carga de dicho padrón en el servidor informático <servicesftps.reniec.gob.pe>, al cual el Jurado Nacional de Elecciones puede acceder con las credenciales otorgadas por el Reniec; como también la ONPE, una vez aprobado el uso del padrón de electores afiliados.

7. En consecuencia, el padrón de electores afiliados de la organización política Perú Patria Segura se encuentra expedito para la aprobación respectiva y posterior puesta a disposición de la ONPE, para la prosecución de la organización de las elecciones internas de las Elecciones Generales 2021.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR EL USO, para las elecciones internas de las Elecciones Generales 2021, del padrón de electores afiliados de la organización política Perú Patria Segura, elaborado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual contiene un total de 23 926 registros hábiles.

Artículo Segundo.- PONER A DISPOSICIÓN de la Oficina Nacional de Procesos Electorales el padrón de electores afiliados de la organización política Perú Patria Segura, que se encuentra alojado en el servidor informático <servicesftps.reniec.gob.pe>, al cual se accede con las credenciales otorgadas para tal efecto por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1897090-1

MINISTERIO PÚBLICO

Asignan de manera temporal una plaza de Fiscal Adjunto Provincial a nivel nacional y nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Madre de Dios

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1172-2020-MP-FN**

Lima, 26 de octubre de 2020

VISTA:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de vista, emitida en virtud del Acuerdo N° 5672 adoptado el 06 de febrero de 2020, se dispuso, entre otros la creación de plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, a nivel nacional, todas con carácter transitorio, las mismas cuya vigencia corresponde a partir del 26 de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, la Fiscal de la Nación como Titular del Ministerio Público, es responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, debiendo adoptar las acciones pertinentes, a fin de fortalecer la función Fiscal, garantizando de tal manera un servicio fiscal eficiente y oportuno, para lo cual priorizará el presupuesto asignado de acuerdo a la necesidad del servicio.

Que, mediante informe N° 29-2020-MP-FN-FSNCEDCF, el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con la finalidad de fortalecer el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, con sede en Tambopata, solicita el apoyo de un (01) Fiscal Adjunto Provincial, en razón a que el referido Despacho viene conduciendo el Caso N° 88-2019, caso de naturaleza compleja y con pluralidad de

imputados en el que se encuentra involucrada la Región Madre de Dios, para lo cual remite la respectiva propuesta; en consecuencia, se hace necesario asignar dicha plaza fiscal de las creadas por la Resolución de vista, así como nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar de manera temporal una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial a nivel nacional, con carácter transitorio, materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020, a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, con sede en Tambopata, a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Danitza Milagros Lizarazo Cueva, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Madre de Dios, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, con sede en Tambopata, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación de manera temporal señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1897195-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Asignan de manera temporal tres plazas de Fiscal Adjunto Provincial a nivel nacional y nombran Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Fiscal de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALIA DE LA NACIÓN N° 1173-2020-MP-FN

Lima, 26 de octubre de 2020

VISTA:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de vista, emitida en virtud al Acuerdo N° 5672 adoptado el 06 de febrero de 2020, se dispuso, entre otros la creación de plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, a nivel nacional, todas con carácter transitorio, las mismas cuya vigencia corresponde a partir del 26 de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, la Fiscal de la Nación como Titular del Ministerio Público, es responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, debiendo adoptar las acciones pertinentes, a fin de fortalecer la función Fiscal, garantizando de tal manera un servicio fiscal eficiente y oportuno, para lo cual priorizará el presupuesto asignado de acuerdo a la necesidad del servicio.

Que, mediante los oficios Nros. 4760 y 4925-2020-MP-FN-FSNCEDCF y el informe N° 09-2020-MP-FN-FSNCEDCF, el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con la finalidad de fortalecer el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, solicita el apoyo de tres (03) Fiscales Adjuntos Provinciales, en razón a que el referido Despacho se avocará al conocimiento de la Carpeta Fiscal N° 505015510-2020-1-0, seguida por la presunta comisión del delito de corrupción de funcionarios, hecho acontecido en el Distrito Fiscal de Ucayali, para lo cual remite las respectivas propuestas; en consecuencia, se hace necesario asignar dicha cantidad de plazas fiscales de las creadas por la Resolución de vista, así como nombrar a los fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar de manera temporal tres (03) plazas de Fiscal Adjunto Provincial a nivel nacional, con carácter transitorio, materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020, a la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo Segundo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Fiscal de Lima, designándolos en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a los siguientes abogados:

- Mercedes Katherine Ipanaque Chozo
- Diana Carolina Qquesuallpa Mamani
- Juan Diego Herrera Rodríguez

Artículo Tercero.- Disponer que los nombramientos y designaciones de manera temporal del personal fiscal señalado en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1897196-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 953-2020

Lima, 27 de febrero de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Moisés Alberto Abanto Muñoz para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 24 de febrero de 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Moisés Alberto Abanto Muñoz, postulante a Corredor de Personas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Moisés Alberto Abanto Muñoz, con matrícula número N-4864, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1897256-1

Sustituyen el artículo 35° del Reglamento para la Gestión del Riesgo de Mercado

RESOLUCIÓN SBS N° 2628-2020

Lima, 26 de octubre de 2020

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, señala que las empresas del sistema financiero deben establecer un adecuado proceso de administración de activos y pasivos. Dicho proceso debe incluir la identificación, medición, control y reporte de los riesgos a los que se encuentren expuestas las empresas por la prestación de servicios financieros, tales como el riesgo de mercado;

Que, el artículo 347° de la Ley General establece que corresponde a la Superintendencia defender los intereses del público, cautelando la solidez económica y financiera de las personas jurídicas sujetas a su control, ejerciendo para ello el más amplio control de todas sus operaciones y negocios;

Que, en el numeral 1 del artículo 132° de la Ley General se precisa que los límites contemplados en la misma Ley y en las demás disposiciones que regulan a las empresas del sistema financiero constituyen una forma mediante la cual se procura la atenuación de los riesgos para el ahorrista;

Que, en el numeral 8 del artículo 200° de la Ley General se establece que en las operaciones que efectúen las empresas con arreglo al artículo 221° de la misma Ley, por razones prudenciales, la Superintendencia podrá establecer otros límites globales, previa opinión del Banco Central de Reserva del Perú;

Que, mediante Resolución SBS N° 4906-2017 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento para la Gestión del Riesgo de Mercado; el cual incluye, entre sus medidas prudenciales, el límite a la posición contable neta en productos financieros derivados de moneda extranjera;

Que, mediante Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias y complementarias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero;

Que, debido a la evolución reciente y esperada del mercado de derivados cambiarios se considera que resulta necesario modificar el límite a la posición contable neta en productos financieros derivados de moneda extranjera, contemplado en el Reglamento para la Gestión del Riesgo de Mercado;

Que, asimismo, resulta necesario modificar el Reporte N° 13 "Control de Límites Globales e Individuales aplicables a las Empresas del Sistema Financiero" del

Capítulo V "Información Complementaria" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero para adecuarlo a lo establecido en la presente Resolución;

Que, mediante Oficio N° 273-2020-BCRP, el Banco Central de Reserva del Perú comunicó a esta Superintendencia su opinión respecto de la propuesta de modificación del referido límite;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a la propuesta de normativa, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustituir el artículo 35° del Reglamento para la Gestión del Riesgo de Mercado, aprobado por la Resolución SBS N° 4906-2017 y sus normas modificatorias, por el siguiente texto:

"Artículo 35°.- Límite a la posición contable neta en productos financieros derivados de moneda extranjera

La empresa está sujeta a los siguientes límites:

a) Límite a la posición contable neta de sobreventa en productos financieros derivados de moneda extranjera

El valor absoluto de la posición contable neta de sobreventa en productos financieros derivados de moneda extranjera de las empresas, no podrá ser mayor al ochenta por ciento (80%) de su patrimonio efectivo o a mil quinientos millones de soles (S/ 1 500 millones), el que resulte mayor.

b) Límite a la posición contable neta de sobrecompra en productos financieros derivados de moneda extranjera

El valor absoluto de la posición contable neta de sobrecompra en productos financieros derivados de moneda extranjera de las empresas, no podrá ser mayor al ochenta por ciento (80%) de su patrimonio efectivo o a mil quinientos millones de soles (S/ 1 500 millones), el que resulte mayor.

Para el cálculo de estos límites debe emplearse (i) el último patrimonio efectivo remitido por la empresa y el tipo de cambio contable de cierre de mes publicado por esta Superintendencia correspondiente a dicho patrimonio efectivo; y (ii) solo los contratos que involucren alguna moneda extranjera y moneda nacional. Asimismo, en el cálculo de estos límites no se incluirán las posiciones en productos financieros derivados de moneda extranjera clasificados como con fines de cobertura contable."

Artículo Segundo.- Modifíquese el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero conforme al Anexo A adjunto a la presente Resolución, el cual se publica en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Tercero.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

1897078-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de San Luis

ORDENANZA N° 298-MDSL/C

San Luis, 16 de octubre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

POR CUANTO

El Concejo Municipal de San Luis, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha.

VISTO:

El Informe Legal N° 229-2020-MDSL/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorando N° 295-2020-MDSL/GPEP de la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, Informe N° 1372020-MDSL-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 116-2020-MDSL-GAF-SGRH de la Subgerencia de Recursos Humanos; entre otros, sobre la Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los Alcaldes" establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las ordenanzas, que, según el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. En concordancia con el artículo 9, numeral 8 de la mencionada Ley, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el Título VII del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, precisa cuales son los documentos de gestión que deberán ser elaborados por la Oficina de Recursos Humanos de las entidades públicas,

indicando además el contenido mínimo de disposiciones que deben contener cada uno de ellos;

Que, la Municipalidad Distrital de San Luis requiere contar con un Reglamento Interno de Servidores Civiles que regule las relaciones laborales entre la Municipalidad y los servidores civiles de la misma, con la finalidad de mantener y fomentar la armonía y la disciplina en el centro de trabajo, siendo de carácter obligatorio y de alcance a todo servidor civil de la Municipalidad, independientemente del régimen laboral y jerarquía a la que pertenezcan;

Que, bajo este marco normativo la Subgerencia de Recurso Humanos mediante Informe N° 116-2020-MDSL-GAF-SGRH y el Informe N° 180-2020-MDSL-GAF-SGRH presenta el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de San Luis, cuyo sustento técnico ha sido verificado por la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, conforme se desprende de la opinión favorable expresada en el Informe N° 039-2020-MDSL-GAF y el Memorando N° 165-2020-GPEP-MDSL respectivamente;

Estando al uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta y con cargo a redacción, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD; la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA
EL REGLAMENTO INTERNO DE SERVIDORES
CIVILES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN LUIS**

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de San Luis, que contiene XIV (catorce) Capítulos, 102 (ciento dos) artículo y seis Disposiciones Complementarias, que forman parte integrante de la presente norma.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Recursos Humanos, la difusión y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier disposición y/o acto administrativo que se oponga al presente Reglamento.

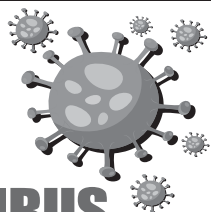
Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Información su publicación en el Portal Institucional (www.munisan.luis.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) el íntegro del presente documento.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID RICARDO V. ROJAS MAZA
Alcalde

1897153-1

 Editora PerúPREVENCIÓN
CONTRA EL
CORONAVIRUSSIGAMOS LAS INDICACIONES DADAS POR EL GOBIERNO
Y JUNTOS PODREMOS VENCER ESTA PANDEMIALAVARSE
LAS MANOS POR
20 SEGUNDOSUSAR MASCARILLA
O PROTECTOR
DE CARAEVITE
EL CONTACTO
FÍSICOCUBRIRSE EL ROSTRO
AL TOSER O
ESTORNUDAR

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

NORMAS LEGALES

diariooficial.elperuano.pe/Normas

BOLETÍN OFICIAL

diariooficial.elperuano.pe/BoletinOficialDIARIO OFICIAL DEL BURENARIO
 El Peruano
www.elperuano.pe andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS
www.andina.pewww.editoraperu.com.pe